



N° 1703-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



RESOLUCION DIRECTORAL

Ica 30 de Diciembre del 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20-017965-001, que contiene la solicitud de don DE LA CRUZ QUIJANDRIA JUAN JOSE, donde solicita dar Cumplimiento a Ordenado por el Poder Judicial, de la Bonificación Diferencial establecido por el del Artículo N° 184 de la Ley N° 25303; Informe N° 0110-2020-HRI-DA-ORRH/URP; Expediente Judicial N° 01640-2018-0-1401-JR-LA-03;

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente Administrativo N° 20-017965-001, presentado el 26 de noviembre del 2020, que contiene la solicitud de don DE LA CRUZ QUIJANDRIA JUAN JOSE, donde solicita dar Cumplimiento a Ordenado por el Poder Judicial, de la Bonificación Diferencial establecido por el del Artículo N° 184 de la Ley N° 25303.

Que de acuerdo al Expediente Judicial N° 01640-2018-0-1401-JR-LA-03; donde requiere el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 52° Inciso b) Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal servidores de la Salud Publica, que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total.

Qué, "la prueba es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la Ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones".

Qué, de acuerdo al Proceso Contencioso Administrativo, en el artículo 1°, de la Ley número 27584, modificada por el Decreto Legislativo número 1067, cuyo texto único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo número 013-2008-JUS, prescribe que la finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por el poder judicial, sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, esto en concordancia con lo prescrito por el artículo 148, de la Constitución Política del Perú; la garantía del principio de la legalidad aplicado a la Administración Publica, consecuencia del Estado de Derecho, está en la posibilidad abierta constitucionalmente a los particulares de poder someter los actos, hechos y actuaciones de la Administración a control por órganos judiciales especializados, que conforman la denominada jurisdicción contencioso – administrativa, prevista en el artículo 148° de nuestra Carta Fundamental en concordancia con lo señalado en el artículo 1° de la Ley 27584.

Que en virtud de lo expuesto por don DE LA CRUZ QUIJANDRIA JUAN JOSE, demanda a la entidad por la vía del Proceso Contencioso Administrativo la Cual es seguida con el expediente judicial N° 01640-2018-0-1401-JR-LA-03, ante el 2° Juzgado de Trabajo de Ica, el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución N° 10, de fecha 23 de agosto del 2019, mediante el cual emite el FALLO declarando

....///



III...

FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por **don DE LA CRUZ QUIJANDRIA JUAN JOSE**, y la Sentencia de Vista mediante la Resolución N° 18, de fecha 03 de diciembre del año 2019, en consecuencia **declara NULA** la Resolución Directoral N° 0304-2017-HRI/DE, de fecha 06 de Julio del 2017, emitida por el Hospital Regional de Ica, que denegó la solicitud del demandante de REINTEGRO de la Bonificación Diferencial otorgado por el artículo 184 de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.

Que los fundamentos de la sentencia queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total debiendo descritas en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, **desde abril de 1992, hasta la fecha** que por Ley le corresponda, con deducción de lo pagado. Reintegrado vía devengados el monto resultante, más intereses legales, tendiendo como base de cálculo de la remuneración total.

Que conforme el Informe N° 0110-2020-HRI-DA-ORRH/URP; emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, el día 10 de diciembre del 2020, donde da respuesta de la Liquidación de la Bonificación Diferencial de la Ley N° 25303, de **don DE LA CRUZ QUIJANDRIA JUAN JOSE**, tomando en consideración el sistema de pago del régimen de la 276, viene siendo regulado, básicamente, por tres instrumentos normativos: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; cada uno de estos tres instrumentos se complementan entre si y establecen de manera amplia lo que se entiende por el concepto de remuneración, en sus conclusiones menciona que el cálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30% prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, emitidas por el Perito Judicial CPC. BRAVO CALDERON JAIME, se ha tomado como referencia la remuneración total o íntegra de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la citada norma, y de acuerdo al expediente presentado por el perito judicial de la ex servidor **don DE LA CRUZ QUIJANDRIA JUAN JOSE**, la Unidad de Remuneraciones reviso los montos calculados, que si se basan de acuerdo a las Constancias de haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos, la Liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por la aplicación de la Ley N° 25303, del Artículo 184, determinadas de abril de 1992, al 30 de setiembre del 2020, se ha generado una Liquidación de remuneraciones de S/ 75,554.54 y la liquidación de intereses legales de abril de 1992, al 30 de setiembre del 2020, sobre el capital determinado, se ha obtenido los intereses legales en la suma de S/ 24,476.57, sumando ambas cantidades haciende a la suma Total Adeudado Laboral S/ 100,031.11

Que de acuerdo a la liquidación presentada de la Bonificación Diferencial Artículo 184 de la Ley 25303, por Sentencia Judicial, según Expediente Judicial N° 01640-2018-0-1401-JR-LA-03; Demandante: **don DE LA CRUZ QUIJANDRIA JUAN JOSE**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- En cumplimiento al mandato Judicial mediante Sentencia de Vista N° 18, del 03 de diciembre del 2019, CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución número 10 de fecha 23 de agosto del 2019, mediante Expediente N° 01640-2018-0-1401-JR-LA-03, por lo que se Declara **FUNDADA en parte** la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesto por **don DE LA CRUZ QUIJANDRIA JUAN JOSE**, quien es demandante, contra el Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **NULA** la Resolución Directoral N° 0304-2017-HRI/DE, de fecha 06 de julio del 2017, emitida por el Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER la liquidación practicada por el perito contable, revisada por el Encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del

...///



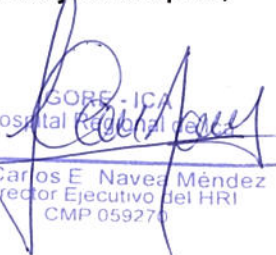
III...

Hospital Regional de Ica, Conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por la aplicación del Artículo 184, de la Ley N° 25303, determinadas de abril 1992, hasta la fecha, conforme lo ordena la Sentencia Judicial a favor de **don DE LA CRUZ QUIJANDRIA JUAN JOSE**, en dicha liquidación, se está considerando los reintegros de remuneraciones más los intereses legales tal como lo señala el encargado de la Unidad de remuneraciones, que detalla: Exp. Judic. N° 01640-2018-0-1401-JR-LA-03; Demandante: **don DE LA CRUZ QUIJANDRIA JUAN JOSE**.

LIQUIDACION DEUDA BONIFICACION DIFERENCIAL 30% DE LA REM. TOTAL – SENTENCIA JUDICIAL.	
NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO A PAGAR
DE LA CRUZ QUIJANDRIA JUAN JOSE	S/ 100,031.11 (Cien Mil Treinta y Uno con 11/100 Soles)

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la interesada, a la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, para que se remita a la Procuraduría Pública Regional de Ica, para la ejecución de la Sentencia, esta información debe estar en registrada formato Excel, caso contrario no se podrá ingresar los datos al Aplicativo de Beneficio del MEF.-----

Regístrese y Comuníquese,

GOBE - ICA
Hospital Regional de Ica

Dr. Carlos E. Naves Méndez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270



CENM/DE HRI
CSHH/D.ADM
EBEH/ORRH
AACG/ABOG.UBPYRL